

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIALY TRANSPORTE

N° 03/ - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

2 1 SEP 2020

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito Nº 000055, de fecha 26 de marzo del 2020, remitida mediante OFICIO N° 114-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL, recepcionado con fecha 10 de agosto del 2020, Informe Nº 070-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 12 de agosto del 2020, Informe Nº 005-2020-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 14 de agosto del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*". Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT vigente desde el 25ABR2014

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Transito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC, en su Art. 82º establece que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control de tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento".

Que, mediante OFICIO N° 114-2020-XIV-MACREPOL-TAC/REGPOTAC/DIVOPUS-CR.ITE-SEINPOL, de fecha de recepción 10 de agosto del 2020, el Teniente PNP ALAN FUENTES MAYCA, comisario de la COMISARIA RURAL de ITE, remite a esta Municipalidad la Papeleta de Infracción N° 000055 de fecha 26 de marzo del 2020, correspondiente al administrado CARMELO LLANOS OSECA identificado con D.N.I. N° 00666840, domicilio en Valle Locumba Pampa Baja 1-C8-2 Distrito de Ite, Provincia Jorge Basadre – Tacna, CONDUCTOR del vehículo automotor de placa de rodaje N° Z4K-776, determinando que ha incurrido en Falta contenida en la Tabla de Infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre, registrado con Código M-28, por la Infracción: "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, ó Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente", hecho ocurrido en la Carretera Lateral C, Ite-Locumba, según consta en la papeleta emitida.

Que, el numeral 2 del artículo 24° de la Ley 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Numeral modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 29259, publicada el 14 septiembre 2008, prevé responsabilidad solidaria del propietario del vehículo y considerando que la infracción sujeta a sanción corresponde al código M28, los propietarios de la unidad vehícular de placa de rodaje N º Z4K-776, según pagina de Consulta Vehícular-SUNARP, corresponde a las personas de CARMELO LLANOS OSECA identificado con D.N.I. Nº 00666840 y BRIGIDA FLORA JUANILLO MAMANI identificada con D.N.I. Nº 00666841, con domicilio en Valle Locumba Pampa Baja L1-C8-2 Distrito de Ite Provincia Jorge Basadre – Tacna, siendo esta última quien asumirá responsabilidad solidaria de la infracción; de conformidad a lo estipulado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al tránsito Terrestre – I, Conductores.

El TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en su Art. 285º establece "Para que un vehículo automotor o vehículo combinado circule por una vía debe contratarse una Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito según los términos y montos establecidos en el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito. El conductor debe portar el Certificado SOAT físico vigente correspondiente".

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el **Código M-28**, establece las siguientes medidas:

FALTA	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN SOLES	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDAS PREVENTIVAS	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M-28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, corresponda, o éstos no se encuentre vigente.	Muy Grave	S/516.00 12 % UIT	50	Retención del Vehículo	si





Así mismo el Art. 287º de la norma precedente, establece Medidas por no contar con la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito. "Cuando el conductor de un vehículo automotor o vehículo combinado lo haga circular incumpliendo la obligación de contar con una Póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, la Autoridad competente debe retener el vehículo, impedir su circulación e internarlo en un Depósito Municipal de Vehículos (DMV), hasta que se acredite la contratación del Seguro correspondiente".

Que, Visto el expediente, se observa que el Administrado no ha efectuado el pago de la multa establecida ni tampoco ha presentado descargo respecto a la papeleta de infracción Nº 000055, en el término establecido (05 días), por lo tanto, en aplicación del artículo 304º y el numeral 3 del artículo 336º del TUO del precitado Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante D.S. Nro. 016-2009-MTC y modificatorias establecidas en el D.S. Nro. 003-2014-MTC, en sus artículos 1º y 6º que modifica el TUO del RNT, procede emitir la Resolución de Sanción.

Que, según Informe Na 070-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Sra. Giovanna D. Velarde Gómez - Inspector de Transporte, concluye que de la revisión y análisis de la documentación alcanzada, el Administrado contiene todas las particularidades para ser sancionado por la Falta con Código M28, considerada MUY GRAVE, debiendo pagar el 12% de UIT vigente y la acumulación de 50 puntos a su record de conductor.

Que, mediante Informe Nº 005-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mariela G. Linares Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, sancionar al administrado CARMELO LLANOS OSECA identificado con DNI N°00666840, conductor y propietario de la unidad vehicular con placa de rodaje Z4K-776, como Infractor Principal; y a la copropietaria de la misma unidad vehicular Sra. BRIGIDA FLORA JUANILLO MAMANI, como Responsable Solidario de la comisión de infracción al tránsito con Código M-28. debiéndose imponer la sanción de multa del 12% de la UIT vigente, y la acumulación de 50 puntos en el récord de conductor.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. Nº 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal Nº 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR COMO PRINCIPAL Y UNICO INFRACTOR al Sr. CARMELO LLANOS OSECA, identificado con D.N.I. Nº 00666840, de la comisión de la infracción al tránsito con Código M-28, con la multa de 12% de la UIT vigente, en su calidad de conductor y propietario del vehículo de Placa N° Z4X-776; conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR al conductor CARMELO LLANOS OSECA con el registro de 50 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la Licencia N° J00666840.

.ARTÍCULO TERCERO. -PUBLICAR la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ARH DANIEL GUSTA ORDENAMIENTO RANSPORTES SUB GERENTE LE

C.c. archivo